La Paz, 12 de julio de 2002 CIRCULAR / SB/3 9 3 / 2002

12 DE JULIO DE 2002

DOCUMENTO: 937

Asunto: CENTRAL DE RIESGOS - REPORTES

TRAMITE: 61627 - SF MODIFICACIONES AL TITULO VI CENTRAL

Señores .

Presente

REF: TRAMITE Nº T-53644

MODIFICACIONES AL TITULO VI - CENTRAL DE INFORMACION DE RIESGOS DE LA RECOPILACION DE

NORMAS

Señores:

En aplicación del artículo 2º de la Resolución SB Nº 061/98, de 23 de junio de 1993 que pone en vigencia el Reglamento de Central de Información de Riesgos, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras ha dispuesto efectuar la actualización y modificación del Título VI Central de Información de Riesgos de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras. Para el efecto adjunto en anexo, las modificaciones efectuados de acuerdo a lo señalado a continuación:

Sección 2:

Se incorpora en el articulo 1 numeral 2 los incisos e) al h) referidos a los archivos y listados que deben ser remitidos a la SBEF.

En relación con la periodicidad de reporte, establecido en el artículo 1º numeral 1, se establece que la información con datos a fin de mes debe ser enviada en el plazo señalado en el Título II, Capítulo I, Sección 1 artículo 3º y 4º de la Recopilación de Normas.

Se elimina del artículo 1, numeral 4 sobre la disposición transitoria del Informe elaborado por el Auditor Interno que deberían remitir las entidades financieras hasta el 31 de agosto de 1998.

Sección 3:

En el articulo 1º, numeral 2 se incorpora el inciso o) el cual señala que la asignación efectuada por la entidad financiera del tipo de persona debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.



Sección 4:

Se aclara el tipo de moneda en el que deben ser reportadas las operaciones en Moneda Nacional (MN) y Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).

Se actualiza las cuentas de reporte da la cartera con atraso a 30 días, vencida y en ejecución. En el caso de las operaciones castigadas se incorpora la cuenta 865.05 para el reporte de los créditos condonados (Ley 2201)

Se instruye a las entidades financieras la utilización del software del clasificador del Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC).

Se incorpora el numeral 5 mediante el cual se instruye a las entidades que generan información desde sus sistemas el llenado con ceros "0" de los campos que no sean utilizados.

Sección 5:

Se elimina la instrucción sobre el reporte de garantias prendarias sin desplazamiento por mercadería de cartas de crédito de importación, no negociadas que eran reportadas con el código P02.

Se incorpora la instrucción para el reporte de operaciones garantizadas por entidades con calificación aceptable.

Las modificaciones setialadas serán incorporadas en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título VI, Capítulo I.

Atentamente.

Fernaudo Calvo Unzuela Superintendente de Bancos y Entidades Financieras

Сое Валсоз

Adj. lo citado YDR/IEV

CAPÍTULO I: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO¹

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - El Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) es una base de datos que consolida la información que proporcionan las entidades financieras, con relación a sus operaciones crediticias, generando información a nivel individual, sobre el endeudamiento de personas naturales y jurídicas, en una entidad y en el sistema, así como, información agregada respecto del volumen total del crédito otorgado por el sistema financiero en su conjunto, clasificada por: Sector económico, región geográfica, tamaño de los créditos, número de prestatarios y otros. Asimismo, contiene datos generales sobre obligados, garantías y el estado de los créditos.

Artículo 2° - El Sistema CIRC permite realizar en forma eficiente y segura la comunicación y traspaso de información, así como el acceso directo en forma electrónica a su base de datos, para obtener el "Informe Confidencial" de obligaciones con el sistema financiero de clientes potenciales, proporcionando periódicamente el Informe de Riesgo de sus clientes y la información sobre deudores y garantes en ejecución y castigados.

1. Procesamiento y Envío de Información

Las entidades supervisadas se clasifican para fines de reporte de información, en dos clases:

- **a.** Las que poseen un sistema propio, capaz de generar la información que requiere la SBEF y que serán provistas de un módulo que permite la carga, validación y generación de los archivos ASCII (en el formato establecido por la SBEF).
- **b.** Aquellas que no pueden generar la información requerida por la SBEF, que serán provistas de un módulo que permita la carga manual de los datos para su validación y generación de los archivos ASCII (en el formato establecido por la SBEF).

La información será reportada bajo la estructura de archivos de datos, cuyos nombres y formatos están definidos en el "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones" emitido por la SBEF.

¹ Modificación 1

SECCIÓN 2: NORMAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN

Artículo 1° - Las entidades financieras, en el reporte de información al Sistema CIRC se sujetarán a las siguientes normas:

1. Periodicidad del Reporte¹

La información con datos a fin de mes debe ser reportada de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Cápitulo I, Sección 1, Artículos 3º y 4º de la presente Recopilación de Normas. Mensualmente, se reportarán las operaciones del período con información sobre la operación, los obligados y las garantías; cambios de situación, modificaciones a créditos existentes (reprogramaciones, calificaciones, bajas de registros reportados erróneamente, etc.) y los devengos.

Para los casos en que la fecha de reporte coincida con día sábado, domingo o feriado se tomará en cuenta el primer día hábil siguiente.

2. Validación de la Información

La Superintendencia proporcionará y actualizará a las entidades financieras los módulos de captura y validación que permitan generar y validar la información a reportarse antes del envío, en consecuencia, los saldos consignados en la información del Sistema CIRC deberán igualar a los saldos de cartera registrados en los estados financieros de las entidades financieras, a nivel de cuentas y subcuentas, en forma mensual.

Para el envío de la información mensual consolidada, las entidades deben efectuar el procedimiento de validación y consistencia de la misma, y anexar a la carta de remisión a la Superintendencia los listados y archivos que se detallan a continuación:

- a. "Resumen por Sucursal y Cuenta Contable"
- **b.** "Resumen de Errores de la Entidad", este listado relacionado con la calidad de la información no debe consignar errores.
- c. "Hoja de Cuadratura", este listado que deberá ser enviado en forma mensual, emite las diferencias existentes entre la información del Sistema CIRC y los Estados Financieros para la corrección respectiva de aquellas cuentas y subcuentas sujetas a verificación. El listado debe ser enviado sin diferencias, existiendo excepciones únicamente para las cuentas que se detallan:

¹ Modificación 1

- 131.07 Deudores por venta de bienes a plazo vigentes
- 132.07 Deudores por venta de bienes a plazo con atraso hasta 30 días
- 133.07 Deudores por venta de bienes a plazo vencidos
- 134.07 Deudores por venta de bienes a plazo en ejecución
- 131.09 Deudores por arrendamientos financieros vigentes
- 132.09 Deudores por arrendamientos financieros con atraso hasta 30 días
- 133.09 Deudores por arrendamientos financieros vencidos
- 134.09 Deudores por arrendamientos financieros en ejecución
- **d.** E-mail de conformidad enviado por la SBEF al buzón asignado a la Entidad.
- e. Cartera por Tipo de Crédito
- **f.** Cartera por Destino del Crédito
- **g.** Cartera por Numero de Reprogramaciones
- **h.** Impresos del formato Excel "Form SBEF.xls" con cuadros de "Estratificación de Cartera y Contingente por monto y numero de prestatarios" y "Cartera y Contingente por Tipo de Garantía".

Dicha carta debe ser enviada en el formato especificado en el Anexo I, Título VI del Capítulo I de la presente Recopilación de Normas. Los listados y la carta deberán estar firmados por el Gerente General y el Funcionario responsable de verificar la exactitud e integridad de la información.

El sistema aceptará la transmisión de los datos, una vez que los listados mencionados anteriormente no presenten errores ni diferencias.

Todas las entidades, deberán observar los aspectos mencionados en el Punto 3. sobre Reporte de Información hacia la SBEF del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones", para el reporte de información a la SBEF.

3. Auditor Interno

El plan de trabajo anual del departamento de Auditoría Interna debe contemplar la realización de controles al sistema de información que genera la información procesada para el Sistema CIRC; estas tareas de revisión deben estar respaldadas con informes del Auditor Interno al Directorio de la entidad.

SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OBLIGADOS

Artículo 1° - Para el reporte de obligados al Sistema CIRC, las entidades financieras deberán considerar los aspectos señalados a continuación.

1. Definición de Obligado

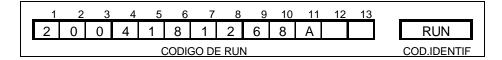
Obligado, es la persona natural o jurídica que guarda algún tipo de relación con una operación de crédito. Este tipo de relación está definido en la tabla RPT040 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El obligado que a la vez sea deudor y garante (operación con garantía quirografaria), deberá ser reportado con el tipo de relación "05 Deudor – Garante" de la tabla de relación RPT040 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

2. Registro de Obligados

Para el registro de personas naturales y jurídicas como obligados, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a. En el caso de Personas Naturales, se debe registrar en el campo código de identificación del obligado, el número de carnet de identidad (C.I.) seguido de la abreviatura del lugar en el cual fue emitido de acuerdo a la codificación asignada en la tabla de localización RPT003 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".
- **b.** Para los casos en que el deudor no cuente con C.I. deberá registrarse como documento de identificación el código completo consignado en el RUN.



- c. Los nombres de las personas naturales deben registrarse con letras mayúsculas, según el carnet de identidad o registro único nacional (documentos que deberán estar vigentes), consignando los dos apellidos y todos los nombres respetando el siguiente orden:
 - 1° Apellido Paterno
 - 2° Apellido Materno

3° Nombres

Ejemplos:

IBIETA ALCONINI JUAN CARLOS

YUJRA SEGALES JUAN REYNALDO

Los nombres de señoras casadas o viudas deben escribirse como sigue:

- 1° Apellido del esposo
- 2° Nombres
- 3° Apellido Paterno y al final la palabra DE o si corresponde VDA. DE

Ejemplos:

MONTESINOS CLAUDIA MARCELA NAVA DE

VAZQUEZ PAMELA CALVIMONTES VDA. DE

- **d.** Los nombres de personas jurídicas deben registrarse de acuerdo con el Testimonio de Constitución sin abreviar ninguna palabra.
- e. Las entidades financieras deberán enviar la información referida al R.U.C. de sus clientes de acuerdo con la codificación asignada en la recarnetización del Registro Unico de Contribuyentes, para lo cual pueden emplear la información contenida en los archivos correspondientes al Padrón Nacional de Contribuyentes del S.I.N. (Versión junio 1996, proporcionada por este organismo de control a las entidades financieras). El programa no acepta el registro de clientes con RUC antiguo y en caso en el que los mismos sean reportados el programa los valida como datos erróneos.
- **f.** Las abreviaturas en las denominaciones de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima S.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada S.R.L. O LTDA.

Compañía CIA.

Sociedad Anónima Mixta

S.A.M.

- **g.** La extensión del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres.
- h. El programa de captura acepta la introducción de los caracteres especiales comillas ", apóstrofe ' y paréntesis (), así como la utilización de la letra Ñ. Si las comillas ", se presentan como primer carácter del texto el último carácter deberá ser también comillas.
- i. El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:
 - El número de RUC en el campo correspondiente
 - El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario, de acuerdo a los siguientes ejemplos:

FARMACIA YEROVI DE QUINTEROS DELINA MARIACA DE LIBRERIA JURIDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUIS

- El tipo de persona deberá ser registrado con el código 03 (Empresa Unipersonal).
- Para el caso de obligados que tengan un código asignado por resolución (Cooperativas, ONG's, Asociaciones Religiosas, etc.), deberá registrarse en el campo correspondiente a identificación del obligado el número asignado en el momento de su inscripción y seleccionar en el tipo de identificación el código PR (por resolución).
- **j.** La asignación de un código de deudor correlativo propio de la entidad financiera en reemplazo del RUC o C.I., sólo podrá usarse en los siguientes casos:
 - Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad financiera desconoce su identificación.
 - Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información.
- k. Para la asignación del código correlativo deberá introducirse el número asignado y en las tres posiciones subsiguientes la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla RPT007 del "Manual de Sistemas de Información".

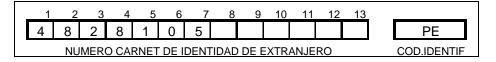
Asimismo deberá elegirse el código de identificación CPN (Correlativo Persona Natural) ó CPJ (Correlativo Persona Jurídica), según corresponda.

Ejemplo:



Para el caso de personas naturales extranjeras, se deberá registrar el número asignado en la nueva Cédula de Identidad de Extranjero emitida por la Dirección Nacional de Identificación, considerado como único documento válido para las operaciones y tramites que realicen las personas extranjeras en el sistema financiero, en estricto cumpliendo con las disposiciones legales vigentes relativas al tema y en el campo destinado al tipo de identificación d código PE (Persona Extranjera).

Ejemplo:



m. En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad deberá asignar un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad y en las tres posiciones subsiguientes la abreviatura de la entidad financiera asignada por la Superintendencia (de acuerdo a tabla RPT007 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones") y en el campo destinado al tipo de identificación el código EE, de empresa extranjera (de acuerdo a la tabla RPT049 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones").

Ejemplo:



- Para evitar la distorsión en la identificación de obligados, cuando se realice la inserción de cualquier código de obligado deberán eliminarse los ceros a la izquierda.
- **o.** Para todos los casos deberá tomarse en cuenta que la asignación efectuada del tipo de persona de acuerdo a la tabla RPT037 "Tipo de Persona" debe guardar relación con el tipo de identificación consigando.

SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1° - Reporte de Operaciones

El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, y las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV) en dólares americanos.

Las entidades financieras deberán reportar a la Central de Riesgo Crediticio todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla RPT013 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El número de operación asignado a una operación deberá mantenerse hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, debe mantenerse el número de operación cuando dicha operación vuelva a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

1. Documentos Descontados

Deberá reportarse el monto del capital prestado (Valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 Documentos Descontados Vigentes, 132.03 Documentos Descontados con atraso hasta 30 días, 133.03 Documentos Descontados Vencidos y 133.04 Documentos Descontados en Ejecución, que figuran a la misma fecha en el Estado de Situación Patrimonial.

2. Deudores por Venta de Bienes a Plazo

El monto que debe reportarse es el saldo por cobrar de los bienes vendidos a plazo, es decir el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 132.07.M.01, 133.07.M.01 o 134.07.M.01 según corresponda. La diferencia con los montos registrados en el Estado de Situación Patrimonial debe corresponder al monto de las ganancias a realizar.

3. Tarjetas de Crédito

Se reportarán en forma individual por cada usuario y se contemplará que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con el usuario, según muestra la subcuenta '642.01 Créditos Acordados para Tarjetas de Crédito' en el Estado de Situación

Patrimonial, utilizando el código de cuenta contable y campo de saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados estos deben ser registrados en las subcuentas 131.08 "Deudores por Tarjetas de Crédito Vigentes", 132.08 "Deudores por Tarjetas de Crédito con atraso hasta 30 días", 133.08 "Deudores por Tarjetas de Crédito Vencidos" y 134.08 "Deudores por Tarjetas de Crédito en Ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Asimismo, para el tipo de plan de pagos debe elegirse el tipo "Otras Cuotas Variables", de acuerdo a la Tabla RPT 015 "Tipo de Plan de Pagos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

4. Créditos Acordados en Cuenta Corriente (Sobregiros)

Se reportará como monto contratado y contingente con el número de cuenta 641.01 el señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un monto menor o igual al monto contrato, este deberá ser registrado en la cuenta 131.02 "Adelantos en Cuenta Corriente Vigente". El excedente al monto contratado y los montos que no cuenten con un contrato previo deben ser registrados en la cuenta 132.02 "Adelantos en Cuenta Corriente con Atraso hasta 30 días", 133.02 "Adelantos en cuenta Corriente Vencidos" o en la cuenta 134.02 "Adelantos en Cuenta Corriente en Ejecución" según corresponda.

5. Cartas de Crédito

Para el registro de una carta de crédito deberá tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Las operaciones por Convenio Recíproco y Contragarantizadas, deben registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito y como garante al Banco Central de Bolivia (para el primer caso) o al banco extranjero (para el segundo).
- **b.** A la apertura de una Carta de Crédito se debe enviar un registro en la tabla cartas de crédito, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito.
- c. Una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente deberá reducirse en función al saldo que paso a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más desembarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones debe ser reportada con el código de tipo de operación 13 "Operación Bajo Carta de Crédito" consignando el

número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente.

d. El programa permite el registro de Cartas de Crédito Diferidas o a la Vista que pueden ser a la vez Cartas de Créditos Prepagadas, para el efecto debe reportarse como cuenta contable inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "Operación - Cuenta".

6. Líneas de Crédito

Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Registrar en la tabla destinada a líneas de crédito y tablas relacionadas, todos los datos generales de la linea (datos sobre el deudor, plazo, garantías y tipo de línea), el monto a registrarse debe ser el comprometido y el que aún no ha sido utilizado. Este monto debe igualar con el saldo registrado en la cuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.
- b. Cuando se otorga un crédito bajo línea de crédito, éste debe ser registrado como otra operación que haga referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación 12 "Operaciones bajo Línea de Crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la linea de crédito.

Las garantías de este tipo de operaciones, son las registradas inicialmente en la línea de crédito, sin embargo, las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales registradas en la línea de crédito, deben también ser transcritas en cada una de las operaciones que estan bajo esa línea de crédito, si estas se constituyen como aval de las mismas.

- **c.** Para registrar el código de tipo de línea de crédito debe tenerse en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.
 - Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
 - Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea.

- Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea.
- **d.** Cuando la línea de crédito es utilizada en su integridad, debe mantenerse el registro de la misma, reflejando saldo cero (0) hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.
- **e.** Las Cartas de Crédito emitidas bajo Línea de Crédito deben registrarse con el código tipo de operación 17 "Carta de Crédito Bajo Línea de Crédito", aplicándose los mismos criterios establecidos para los créditos bajo linea de crédito.

7. Operaciones Especiales (Fideicomiso, Administración de Cartera y Compra/Venta de Cartera)

Las entidades financieras deberán tomar en consideración para el envío de esta información los requerimientos establecidos en la tabla "Operación-Administración-Fideicomiso" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones" y los aspectos que se señalan a continuación:

- a. La SBEF tiene la potestad para definir en casos particulares, quien será la entidad responsable del envío de la información y las características que deberá presentar la misma.
- b. Operaciones de Fideicomiso, la entidad que debe reportar la información a la SBEF por medio del Sistema CIRC es la que administra el fideicomiso. El reporte de operaciones de fideicomiso, debe realizarse utilizando las cuentas 873.01 "Cartera Vigente" 873.02 "Cartera con atraso hasta 30 dias", 873.03 "Cartera Vencida", 873.04 "Cartera en Ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión para incobrabilidad de Cartera" habilitadas en el Sistema CIRC. La sumatoria de estas cuentas deberá igualar con el monto registrado en sus Estados Financieros en la cuenta 873.00 "Cartera de Cuentas Deudoras de los Fideicomisos".

La entidad debe manejar por separado cada uno de los contratos de fideicomiso y enviar un reporte de Central de Riesgo diferenciado por operación para cada uno de ellos.

c. Administración de Cartera, si la administración de cartera es manejada como cobranza, la entidad que otorgó dicha cartera en administración es la que debe efectuar el reporte, utilizando las cuentas 822.01 "Cartera en Administración Vigente", 822.02 "Cartera en Administración con atraso hasta 30 días", 822.03 Cartera en Administración Vencida", 822.04 "Cartera en Administración en

Ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar Cartera en Administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de Cartera en Administración".

Cuando una entidad en marcha o en liquidación, traspasa su cartera en administración con todos los antecedentes, la entidad que administra dicha cartera es la que debe efectuar el reporte de la información a la Central de Riesgos.

d. Compra/Venta de Cartera (BCB, FONDESIF), el reporte lo efectúa la entidad que realizó la operación con el FONDESIF de forma separada al de las operaciones normales de la entidad, manteniendo la individualidad de las mismas.

8. Operaciones Castigadas

Deben reportarse todos lo créditos castigado por: Insolvencia, D.S. N° 19249, por Prescripción Legal, Otras Cuentas por Cobrar y Créditos Condonados (Ley 2201), contabilizados en las subcuentas correspondientes 865.01, 865.02, 865.03, 865.04 y 865.05 de sus estados financieros.

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones es el mismo al utilizado para el resto de las operaciones de cartera.

9. Operaciones de Crédito Solidarias o con Sociedades Accidentales

Aquellas personas naturales o jurídicas que participan en este tipo de operaciones, deben ser reportadas como deudores-codeudores, señalando el porcentaje de participación en el crédito de acuerdo a lo establecido en el contrato, la suma total de dichos porcentajes deberá dar un total de 100%.

Ejemplo: 10 para 10%, 20 para 20%, etc.

Artículo 2° - Características de Registro

1. Calificación de cartera

Se debe informar para cada deudor, la calificación asignada por la entidad, producto de la evaluación de cartera realizada por la entidad, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Cartera Vigente", 139.02 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Cartera con Atraso hasta 30 días, 139.03 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Cartera Vencida", 139.04 "Previsión Específica para Incobrabilidad de Cartera en Ejecución" y 251.01 "Previsión Específica para Activos Contingentes".

En vista de que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se puede reportar dos registros de previsión a la vez.

2. Código de Actividad Económica y Destino del Crédito (CAEDEC)

Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de los funcionarios que asignan el código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC), las entidades financieras deberán utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usario y de instalación) diseñados para el efecto.

En el Sistema CIRC el código CAEDEC es utilizado dos veces, la primera para informar el destino del crédito y la segunda para reportar la actividad económica de cada obligado. Esta última permite identificar la actividad que genera la fuente de repago del crédito, para efectos de registro, la entidad debe considerar el código de la actividad principal del deudor.

3. Reprogramaciones

Cuando se efectúen reprogramaciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, deben mantenerse hasta la cancelación efectiva de los créditos, registrándose adicionalmente, la fecha, el número de reprogramación a la cual corresponde y los saldos en la cuenta contable correspondiente al tipo de reprogramación, según tabla RPT013 "Tabla de Cuentas Contables".

Para el caso en que varias operaciones se reprogramen fusionadas en una sola, dicha operación deberá mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito.

4. Intereses Devengados

Los productos financieros devengados por cobrar deberán ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en Central de Riesgos por intereses devengados, deberá igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos Devengados por Cobrar Cartera Vigente", 138.02 "Productos Devengados por Cobrar Cartera con Atraso hasta 30 días", 138.03 "Productos Devengados por Cobrar Cartera Vencida " y 138.04 "Productos Devengados por Cobrar Cartera en Ejecución".

5. Campos sin Datos

En el caso de las entidades que generan información desde sus sistemas, los campos que por las características de la operación no sean utilizados deberán ser llenados con ceros "0".

SECCIÓN 5: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE GARANTÍAS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1° - Registro de Garantías

La entidad debe registrar el valor de las garantías vigentes, recibidas por operaciones de cartera, contingentes y otras, de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulo I, Sección 8de la presente Recopilación; el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades financieras, y de acuerdo con las especificaciones señaladas a continuación.

- **1. Garantías Hipotecarias**, se deben registrar las garantías hipotecarias vigentes recibidas por la entidad, considerándose como garantías hipotecarias sobre:
 - Bienes inmuebles urbanos; los terrenos, casas, departamentos u oficinas de propiedad horizontal, galpones y otras edificaciones en fábricas.
 - Bienes inmuebles rústicos; las edificaciones y terrenos aptos para desarrollar actividades agrícolas, industriales y ganaderas localizadas en el área rural.
 - Vehículos, automotores, aeronaves y naves acuáticas.
 - Concesiones Mineras

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de bienes inmuebles y concesiones mineras son:

- **a. Identificación 1**, en este campo de 16 dígitos debe registrarse la siguiente información:
 - En los casos en que se cuente con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad en la DD.RR., el número de Partida de Inscripción del bien.
 - En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Propiedad, debe insertarse en este espacio el número de Partida y Folio de inscripción del bien en Derechos Reales.
- **b. Identificación 2**, en este campo debe registrarse la siguiente información:
 - En caso de contar con la Tarjeta Computarizada se introduce el número de Partida Hipotecaria registrado en DD.RR.

- En caso de no contar con la Tarjeta Computarizada de Registro de Hipoteca, debe insertarse en este espacio el número de Partida y Folio de inscripción hipotecaria.
- **c. En la Fecha del campo de identificación 1**, se debe registrar el día, mes y año de inscripción del bien.
- **d.** En la Fecha del campo de identificación 2, se debe registrar el día, mes y año de hipoteca del bien en derechos reales.

Los datos complementarios que deben ser registrados para garantías hipotecarias de vehículos son:

- **a. Para automotores,** el número de PTA. del vehículo en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.
- **b.** Para aeronaves y naves acuáticas, el número de matrícula en el campo Identificación 1 y la fecha de emisión de la misma en el campo correspondiente a esta identificación.

Las entidades deberán registrar en el campo:

- a. Monto Valor de la Garantía, el valor neto de mercado (comercial) que determine un perito valuador independiente, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas en vigencia.
- b. Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad, el monto por el cual esta comprometida la garantía. En caso de tener más de un compromiso el valor de la garantía a favor de la entidad debe ser prorrateado de tal manera que la sumatoria iguale con el monto registrado en el valor de la garantía. En consecuencia, la suma de las columnas "Monto Valor de la garantía en otra entidad u operación" y "Monto Valor de la garantía a favor de la entidad" no puede ser mayor al valor registrado en la columna "Monto Valor de la garantía".
- c. Monto Valor de la Garantía en otras entidades financieras o en otras operaciones, en aquellas operaciones de crédito que no posean garantías de primer grado (Ej. HI2, HI3, etc.) debe registrarse el valor que esta garantía se encuentra respaldando en otras operaciones o entidades. En una operación con garantía de primer grado el valor deberá ser cero.

Ejemplo:

MONTO VALOR MONTO VALOR GARANTÍA EN MONTO VALOR GARANTÍA
DE LA GARANTÍA OTRA ENTIDAD U OPERAC. A FAVOR DE LA ENTIDAD

1.000 200 800

2. Garantía de depósito (Warrant) - Bonos de Prenda (W01), se registran las garantías recibidas por la entidad financiera a través de bonos de prenda vigentes, emitidos por los almacenes generales de depósito que tienen autorización expresa para dicho fin.

Para el caso específico de las garantías warrant, debe registrarse los datos complementarios, relacionados con los certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por las almaceneras, detallados a continuación:

- En el campo identificación 1, el número de certificado de depósito,
- En el campo fecha identificación 1, la fecha de emisión del Bono por parte de la Almacenera,
- En el campo identificación 2, el número del bono de prenda emitido,
- En el campo fecha identificación 2, la fecha de vencimiento del bono de Prenda.
- En el campo Entidad Warrant el código de la almacenera que emitió el Certificado.

Cuando exista la renovación de un bono de prenda, solo debe modificarse la fecha de vencimiento.

Asimismo las entidades deben registrar en el campo:

- Monto Valor de la Garantía, el valor de endoso del título, el cual no debe ser superior al valor de giro del certificado de depósito, determinado por un perito valuador independiente o mediante cotizaciones documentadas.
- Monto Valor de la Garantía a favor de la Entidad, el monto por el cual esta comprometida la garantía. En el caso de garantías warrant(W01), donde un mismo bono de prenda sirve de garantía para varias operaciones, deberá procederse de igual manera que en el caso de hipotecas de segundo o mayor grado.
- **3. Garantías en Títulos Valores**, deben registrarse con los códigos TV1 "Títulos Valores BCB y TGN", TV2 "Títulos Valores Otras Entidades Públicas", TV3 "Títulos Valores de Deuda de Entidades Financieras del País", TV4 "Títulos Valores de Deuda en entidades Financieras del Exterior", TV5 " Títulos Valores de Deuda de Otras Entidades Privadas del

País y del Exterior" y TV6 "Participación en el Capital", según corresponda, los títulos valores vigentes recibidos por la entidad, al menor valor entre el valor de mercado y el valor nominal de los mismos. Se exceptúan los títulos de depósito emitidos por la misma entidad u otras entidades financieras.

La fecha de emisión del título debe ser reportada en el campo Fecha Identificación 1.

4. Garantías Prendarias, se deben registrar con los códigos destinados a las garantías prendarias, las garantías vigentes recibidas por la entidad que no sean en títulos valores.

Las garantías prendarias se diferencian por la posesión de la garantía por parte de la entidad financiera en:

- **a. Garantías Prendarias con Desplazamiento**, cuando la entidad financiera tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente.
- **b.** Garantías Prendarias sin Desplazamiento, cuando el cliente no entrega a la entidad financiera la garantía.

El monto del valor de la garantía prendaria y el monto del valor de la garantía a favor de la entidad que debe registrarse, es el valor neto de mercado (comercial) o valor corriente, determinado por un perito valuador independiente o sobre la base de cotizaciones documentadas.

5. Garantías de Depósitos en la Entidad Financiera, se reportan con los códigos BM1 "Valor Prepagado Cartas de Crédito", BM2 "Depósitos a Plazo Pignorados a Favor de la Entidad" y BM9 "Otros Depósitos en la Entidad Financiera"; las garantías vigentes aceptadas por depósitos en la misma entidad financiera.

Para las garantías BM2, depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad, debe registrarse el número asignado al DPF y el valor nominal del documento en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF deben ser registradas en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

6. Garantías de Otras Entidades Financieras, son consideradas como garantías de Otras Entidades financieras: los Avales (BE1), Depósitos a Plazo Fijo Pignorados a Favor de la Entidad Acreedora (BE2), Cartas de Crédito Stand By (BE3), Avales Garantizados c/Ent.Fin.c/Calif.Aceptable (BE4), Depósitos a Plazo Fijo Pignorados de Entidades Financieras con Calificación Aceptable (BE5), Cartas Credito.Stand By Garantizados por Entidades Financieras con Calificación Aceptable (BE6), Otras Garantías de Entidades Financieras con Calificación Aceptable (BE8) y Otras Garantías de Entidades Financieras (BE9).

Para los casos de operaciones con garantía de otras entidades financieras, se debe informar como deudor a la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito,como garantía en los campos correspondientes, el código del tipo de garantía (BE1, BE2, BE3 ó BE9), monto de la garantía (el valor nominal del documento), nombre del banco y su país de origen.

En el caso de garantías de otras entidades financieras con calificación aceptable (BE4, BE5, BE6 ó BE8) se deberá introducir el código de la entidad correspondiente.

Para el caso de garantías por depósitos a plazo pignorados a favor de la entidad (BE2 y BE5), deberá registrarse el número correspondiente a dicho DPF en los campos de identificación 1 y 2. Las fechas de emisión y vencimiento del DPF deben ser registradas en los campos correspondientes a las fechas de Identificación 1 y 2, respectivamente.

- 7. Las operaciones de **Boletas de Garantía Contragarantizadas** se reportarán en forma similar, registrándose los siguientes datos:
 - El código del tipo de garantía y el monto.
 - El nombre del banco del exterior que contragarantiza, el país y lugar de localización del banco (cuando la entidad no cuenta con una calificación aceptable).

Ejemplo:

Banco Sudameris - Buenos Aires Argentina

Banco Sudamericano de Santiago de Chile

Banco de la Nación Argentina - San Pablo Brasil

- **8.** Para las operaciones de **Cartas de Crédito confirmadas Convenio Recíproco** se deberá informar como deudor al banco extranjero y para la garantía los siguientes datos:
 - El código del tipo de garantía y el monto.
 - El nombre del Banco Central de Bolivia.

9. Orden de Imputación de las Garantías

Para las operaciones o líneas de crédito amparadas con varias garantías, la imputación de las mismas se regirá de acuerdo a la siguiente orden, independientemente de su registro:

- Garantías bancarias (Depósitos en la Entidad Financiera y Garantías de Otras Entidades Financieras).

- Garantías de mercaderías por importación.
- Garantía títulos valores.
- Garantías hipotecarias.
- Garantías Warrant (Bonos de Prenda).
- Garantías prendarias.
- Otras Garantías.

SECCIÓN 6: PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE INFORMES CONFIDENCIALES VÍA SUPERNET

Artículo 1° - Informes Confidenciales

Las solicitudes de informes confidenciales efectuadas por las entidades financieras a la Central de Información de Riesgos, deberán ser efectuadas a través de la red Supernet. Siendo responsabilidad de las entidades financieras que la utilización de dicha información esté enmarcada dentro de las disposiciones sobre secreto bancario y confidencialidad de la información. Para el efecto, deberán observar y dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

Artículo 2° - Otorgamiento y Vigencia de claves

Las entidades financieras deberán realizar una solicitud escrita a la SBEF para la apertura de usuarios que accedan al Sistema CIRC. Dicha solicitud deberá estar firmada por un funcionario con firma autorizada de categoría "A" - a nivel Gerencial, su equivalente o superior.

La SBEF otorgará a cada usuario una clave secreta de acceso, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad financiera y de cada usuario la utilización de la misma.

En forma periódica esta Superintendencia realizará el cambio de las claves de acceso al Sistema CIRC, informando oportunamente a las entidades supervisadas de las nuevas claves.

Cuando se decida el retiro, remoción o suspensión temporal de un funcionario usuario de la red con clave de acceso, la entidad financiera deberá solicitar la inhabilitación de la misma en el momento que se toma dicha decisión.

Artículo 3° - Procedimientos de Control

Con el objeto de supervisar la adecuada utilización de la Central de Información de Riesgo Crediticio, en el marco de la normativa vigente, cada vez que un usuario ingresa a solicitar un informe confidencial en la red Supernet (Información Confidencial), se registra quien hizo la consulta, a que hora y que informe confidencial se obtuvo, reproduciendo las consultas realizadas en cada entidad.

Sobre la base del registro señalado en el párrafo anterior, esta Superintendencia efectuará inspecciones periódicas, para verificar la correcta utilización de los informes confidenciales y la existencia de la autorización respectiva.

La vigencia de la autorización efectuada por el cliente a la entidad financiera para efectuar consultas en el Sistema CIRC es para todo el período de vigencia de los contratos de crédito.

La entidad está obligada a imprimir en forma individual las consultas efectuadas al Sistema CIRC y adjuntar el informe confidencial al file del cliente o prestatario.

La entidad deberá conservar una carpeta de todos los créditos rechazados, conteniendo como mínimo la siguiente documentación: solicitud de crédito, fotocopia del documento de identidad, informe confidencial y la autorización correspondiente.

Artículo 4° - Manejo de la red

Se otorga la responsabilidad a las entidades supervisadas de la conexión a la Superintendencia, debiendo ser cada entidad responsable y capaz de administrar y velar por el mantenimiento de su línea, equipos terminales de comunicación y seguridad interna, siguiendo los estándares detallados en el Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 5° - Emisión de Productos

La consulta a la Central de Información de Riesgo Crediticio vía red Supernet, proporciona tres tipos de productos:

- Informe Confidencial, reporte individual disponible en la red Supernet, que debe ser utilizado solo cuando exista autorización expresa del cliente.
- Deudores y garantes en ejecución o castigados, información que está disponible en la red SUPERNET y la Página WEB de la SBEF.
- Informe de Riesgo de los clientes, cuenta con la información sobre el endeudamiento de los clientes en la entidad y en el resto del sistema financiero.